

---

PROTECCIÓN PENAL DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA<sup>1</sup>

CRIMINAL PROTECTION OF BOYS, GIRLS AND  
TEENAGERS AS VICTIMS OF SEXUAL VIOLENCE  
IN COLOMBIA

LA PROTECTION PÉNALE DES ENFANTS,  
DES FILLES ET DES ADOLESCENTS EN TANT  
QUE VICTIMES DE VIOLENCE SEXUELLE EN  
COLOMBIE.

PROTEÇÃO PENAL DAS CRIANÇAS E  
ADOLESCENTES COMO VÍTIMAS DE VIOLÊNCIA  
SEXUAL NA COLÔMBIA

---

Fecha de recepción: 6 de enero de 2018

Fecha de aprobación: 28 de marzo de 2018

**Henry Torres-Vásquez<sup>2</sup>**

**Leyny Yadira Buenahora-Remolina<sup>3</sup>**

- 
- 1 Artículo que pertenece al proyecto de investigación: Responsabilidad penal por el mando en la justicia transicional en Colombia de conformidad con el artículo 28 del ERCPI financiado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja Boyacá.
  - 2 Abogado y profesor de Derecho penal de la Uptc, Doctor en Sistema penal de la Universidad Jaime I de Castellón, España. Tesis doctoral: análisis del terrorismo de Estado, máxima calificación cum laude por unanimidad, 2008. Par académico e investigador Asociado de Colciencias. Mail: henry.torres01@uptc.edu.co
  - 3 Abogada, Especialista en Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Magíster en Derecho Penal. Docente Investigadora de la Especialización Investigación Criminal, Universidad Manuela Beltrán, Seccional Bucaramanga. Correo electrónico: bleyny@gmail.com

## Resumen

El presente trabajo tiene como propósitos identificar la evolución de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales en Colombia, el estudio se centra en una visión holística desde el derecho penal. Para ello, se realiza revisión de datos publicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se cruzan con las fechas de tiempo de la promulgación de normas sustanciales y procesales en pro de los derechos de los NNA con el fin de identificar el impacto en la disminución y/o aumento del delito y evidenciar como se encuentran sujetos los derechos del agresor a dicha protección especial.

**Palabras Clave:** Víctima de delitos sexuales, protección especial, constitucionalismo, derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## Summary

The purpose of the present paper is to identify the evolution of the protection of the rights of boys, girls and adolescents, victims of sexual assault in Colombia, the study focuses on a holistic view from the criminal law. To this end, a review of data published by the National Institute of Forensic Medicine and Forensic Sciences is carried out and they are crossed with the dates of the enactment of substantive and procedural rules in favor of the rights of children and adolescents in order to identify the impact in the decrease and / or increase of the crime and show how the aggressor's rights to said special protection are subject.

**Key Words:** Victim of Sexual Crimes, Special Protection, Constitutionalism, Rights Of Boys, Girls And Adolescents

## Résumé

Cet article a pour but d'identifier l'évolution de la protection des droits des garçons, des filles et des adolescents victimes d'agression sexuelle en Colombie. L'étude se concentre sur une vision globale du droit pénal. Pour cela, on réalise une révision des données publiées par l'Institut National de Médecine Légale et des Sciences Légistes. De plus, les données sont croisées avec les dates du temps de la promulgation de normes substantielles et procédurales en faveur des droits des enfants et des adolescents afin d'identifier l'impact dans la diminution et / ou l'augmentation du délit. Par ailleurs, cette recherche met en évidence comment se trouvent les droits de l'agresseur quant à la protection spéciale.

Mots-clés: victime de crimes sexuels, protection spéciale, constitutionnalisme, droits des garçons, des filles et des adolescents

## Resumo

O presente artigo tem como objetivo de identificar a evolução da proteção dos direitos das crianças e adolescentes vítimas de agressão sexual na Colômbia, o estudo se concentra em uma visão holística do direito penal. Para isso, é realizada uma revisão dos dados publicados pelo Instituto Nacional de Medicina Legal e Ciências Forenses e são cruzados com as datas de promulgação de regras substantivas e processuais em favor dos direitos da criança e do adolescente, a fim de identificar o impacto na diminuição e / ou aumento do crime e mostrar como os direitos do agressor à referida proteção especial estão sujeitos.

**Palavras-Chave:** Víctima de Crimes Sexuais, Proteção Especial, Constitucionalismo, Direitos De Crianças E Adolescentes.

---

## Introducción

La protección penal de los de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) abarca múltiples aspectos. Por su importancia en la evolución de la política criminal, que proviene del derecho penal internacional, en esta materia en Colombia ha habido una construcción y evolución en la que es posible identificar la fuerte reacción penal tendiente a reprimir tales agresiones, de ahí que el ámbito de protección de los derechos de los NNA víctimas de agresiones sexuales, sea discutido en la doctrina de forma no pacífica.

Este trabajo se divide en una aproximación inicial al contexto de los delitos sexuales en Colombia; la evolución jurídica de la protección de los derechos de los NNA víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; a señalar el fundamento de los principios para la protección derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales frente a los derechos del agresor; y finalmente, conclusiones. El estudio tiene como universo los NNA víctimas de delitos sexuales en Colombia; sin embargo, solo se cuenta con datos de los delitos de agresión sexual efectivamente denunciados, y se desconoce la cifra real actual. No obstante, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF), en la “Guía de consulta abreviada para el examen sexológico forense, informe pericial y manejo del kit para la toma de muestras, en los sectores forense y de salud” (en adelante, GAESF), del 2006, consignó una cifra de 100.000 denuncias no informadas al año.

Con el fin de estudiar el alcance de los delitos sexuales en la niñez frente a la protección efectiva de los NNA, se analizaron los datos suministrados por el INMLCF, bajo la línea de tiempo de la promulgación de normas sustanciales para identificar cómo se ha desarrollado el ordenamiento jurídico en el derecho sustancial y procesal en garantía

de la protección de los derechos de los NNA, y observar cómo se encuentran sujetos de los derechos del agresor a dicha protección especial.

## 1. De los delitos sexuales en Colombia

La violencia sexual, según la Organización Mundial de la Salud, se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. Al respecto, Tobar indica que la violencia sexual se refiere tanto al uso de la fuerza física como a otras formas “de coacción, agresiones y abusos en torno a la sexualidad”. Esta violencia se vislumbra en todos los países del mundo, independientemente de su cultura, etnia, demografía, edad, género y situación económica. Por su parte, Sierra, considera que la violencia sexual es “cualquier acto u omisión hacia niños, adolescentes, jóvenes y adultos, el cual está orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos sexuales o reproductivos, a mantener o a solicitar contacto sexual ya sea físico o verbal, o a participar en interacciones sexuales mediante el uso, o no, de la amenaza, el chantaje, de la manipulación, del miedo, de la presión indebida, o del soborno”<sup>4</sup>.

En Colombia, las agresiones sexuales son reprochadas por la comunidad, más aún cuando van dirigidas a NNA; por ello, desde las disposiciones jurídicas y desde las providencias constitucionales se ha buscado salvaguardar los derechos de los NNA, generando un impacto en la política criminal, que se ve reflejado en los cambios normativos, como el incremento del quantum punitivo en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; la exclusión de los beneficios jurídicos y subrogados penales para el agresor sexual, en busca de la prevención especial y general de la sociedad y por ende un salvaguarda especial en la protección de los derechos de los NNA.

Los delitos sexuales en Colombia se tipifican en el Código Penal (Ley 599 de 2000), en el Libro II, Título IV, y se clasifican en tres grupos: de la violación, de los abusivos y del proxenetismo.

El grupo denominado de la violación comprende el acceso carnal o actos sexuales ejecutado mediante la violencia, la cual se encuentra definida en el Código Penal, en el artículo 212A, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1719 del 2014, como “el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.”

4 SIERRA DE ARANGO, Luz Stella, *Violencias contra jóvenes*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C 2005, p. 47.

En el segundo grupo, de los delitos sexuales abusivos, se consideran todas aquellas conductas de índole sexual que no se encuentran inmersas en el delito de acceso carnal. El último grupo, de los delitos de proxenetismo turismo sexual, constituye todas las conductas que desarrolle la explotación, comercialización del cuerpo y actividades sexuales a cambio de una contraprestación. Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual generan lesión a la dignidad humana, a la integridad personal y sexual; por ello, él ha propugnado por la protección y atención de las víctimas de forma oportuna y adecuada, con la adopción de diferentes protocolos de atención. Entre estos se encuentran los GAESF, el Reglamento técnico para abordaje forense en la investigación de delito sexual (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009), el “Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual; este último, adoptado como protocolo mediante la Resolución 0459 del 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos protocolos plantean, desde el área de la salud, que la víctima de delitos sexuales debe ser valorada por un profesional médico o médico legista, con el fin de tomar muestras y determinar las lesiones, elementos que deben reposar en el informe de examen sexológico forense.

La GAESF emitida por el INMLCF indica los pasos y requisitos para la elaboración del informe de examen sexológico forense, que consiste en la entrevista informal con la víctima o con el acudiente, en la que se consigna el relato de los hechos; la valoración corporal de la víctima, de la cual se deja registro fotográfico de las huellas encontradas; la recolección de muestras, esto es, de fluidos biológicos y prendas; la remisión a interconsultas con psicología, psiquiatría u otro especialista forense; el análisis, la interpretación y las conclusiones. Además del informe o dictamen sexológico realizado por el médico que haya atendido la urgencia o el médico legalista.

El informe sexológico forense que elaboran los médicos o médicos legistas de acuerdo con los lineamientos de la GAESF recoge información suministrada por la víctima, como el relato de los hechos; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la edad y género. Así mismo, datos del victimario, como el género, el tipo de relación con la víctima, si es conocido o desconocido, los mecanismos empleados para la agresión. El INMLCF almacena y trabaja con estos datos, con el fin de caracterizarlos año tras año. Dicha información permitió realizar la recopilación de los datos sobre los delitos sexuales identificados en el periodo 2004-2014, y clasificarlos de acuerdo con las características descritas. Toda esta indagación, que por supuesto, es vital a la hora de identificar al responsable penal, se despliega a partir de la recepción de la información sobre la ocurrencia del hecho, a partir de allí las pruebas se rigen bajo la cadena de custodia con lo cual se asegura la individualización de los elementos materiales y evidencias recolectados que tiene como finalidad la autenticidad e inalterabilidad de los elementos materiales probatorios (Ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal colombiano).

## 2. Exámenes sexológicos forenses

El INMLCF, del 2004 al 2014 ha realizado 225.164 exámenes sexológicos forenses, a NNA y adultos víctimas de agresión sexual. Así, por cada 100.000 habitantes se han realizado 472,4 exámenes periciales sexológicos (tabla 1). Colombia no cuenta con estudios que permitan obtener la cifra real de las víctimas de delitos sexuales, por lo cual se denomina como cifra negra a los delitos de agresión sexual que quedan en la impunidad. Según el INMLCF, para el 2006 esta cifra correspondía a 100.000, que para ese mismo año significaría un 90% no denunciado (PÁEZ Y HERNÁNDEZ, (2005) pp. 149-183, RAMÍREZ Y SORIANO , (2006) pp. 152-177, RAMÍREZ Y SORIANO BERNAL, (2007) pp. 220-272, GONZÁLEZ (2008) pp. 143-178, INUASTY (2009) pp. 155-187, ACERO, (2010) pp. 161-198, TELLO (2011) pp. 159-199, VERGEL, (2012) pp. 211-241, GONZÁLEZ (2013) pp. 281-321, TELLO (2014) pp. 423-474, VELASCO (2015) pp. 275-316.

Tabla 1. Dictámenes sexológicos o informes periciales sexológicos 2004-2014

Año	Número de exámenes sexológicos a población víctima	Proyección de la población de Colombia. Censo 2005	Población víctima por 100.000 habitantes
2004	17.912	42.368.489	42,28
2005	18.474	42.888.592	43,07
2006	19.592	43.405.956	45,14
2007	20.273	43.926.929	46,02
2008	21.202	44.451.147	47,7
2009	21.612	44.978.832	48,05
2010	20.142	45.509.584	44,26
2011	22.597	46.044.601	49,08
2012	21.506	46.581.823	46,17
2013	20.739	47.121.089	44,01
2014	21.115	47.661.787	44,3
Total	225.164	-	472,4

Fuente: Elaboración propia, con datos del INMLCF del 2004 al 2014. (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, *Colombia. Censo General 2005. Colombia proyección de poblaciones nacional y departamental.*)

### 3. De los NNA agredidos en su libertad, integridad y formación sexual

En Colombia se considera NNA toda aquella persona que no ha adquirido su mayoría de edad, esto es, 18 años. La población total de exámenes sexológicos efectuados durante un periodo de 11 años corresponde a 225.164 agresiones sexuales (tabla 1), de las cuales el 85,3% (192.260) se refiere a NNA víctimas de violencia sexual. La agresión sexual es dirigida en un 83% al género femenino y en un 17% contra el género masculino (tabla 2).

Tabla 2. Dictámenes sexológicos o informes periciales sexológicos 2004-2014

Dictámenes sexológicos							
Año	Niños, niñas y adolescentes					Adultos	
	Número de casos de NNA	NNA		Femenino %	Masculino %	Número de casos de adultos	%
		%	Población víctima *100,000 habitantes				
2004	14.434	80,6	34,07	84,1	15,9	3.478	19,4
2005	15.807	84,3	36,85	83	17	2.667	15,7
2006	16.918	85,6	38,98	82,5	17,5	2.674	14,4
2007	17.372	86,3	39,43	82,7	17,3	2.901	13,7
2008	18.104	85,7	40,73	82,7	17,3	3.098	14,3
2009	18.238	85,4	40,55	82,8	17,2	3.374	14,6
2010	17.318	86	38,05	82,5	17,5	2.824	14
2011	19.617	86,8	42,61	82,7	17,3	2.980	13,2
2012	18.431	85,7	39,57	83	17	3.075	14,3
2013	17.906	86,3	38,00	83,3	16,7	2.833	13,7
2014	18.116	85,8	38,01	84	16	2.999	14,2
Total	192.260	85,3	426,8	83,0	17,0	32.904	14,7

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF del 2004 al 2014.

### 4. De los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual frente a la protección de los NNA

Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en los cuales son víctimas los NNA consagran agravantes de la conducta ejecutada, cuando estos son cometidos contra NNA de edad inferior a los 14 años y cuando el ofensor tiene un vínculo con el NNA.

## 5. Del sujeto pasivo del tipo penal y agravación de la conducta por la edad del NNA

La edad del NNA, como víctima de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, según el Código Penal, se diferencia en dos etapas evolutivas del NNA: mayor de 14 años y menor de 14 años. Las conductas de agresión sexual cometidas en NNA mayores de 14 años no se encuentran agravadas, por cuanto el legislador consideró que el adolescente mayor de 14 años tiene la capacidad de comprensión y de disponer de sus derechos. Una situación diferente se presenta cuando el NNA es menor de 14 años, pues se comprende que el NNA no tiene la capacidad de decidir sobre su sexualidad, por lo cual esto se estipula como un agravante de la conducta.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-876-11, analiza la exequibilidad de la conducta de agresión sexual cometida contra el menor de 14 años, de lo cual el magistrado González (2011), expresa: “La diferenciación realizada por el legislador entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 constitucional en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está aún configurado plenamente. Así las cosas, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aun existiendo el consentimiento del menor de 14 años, lo cierto es que su capacidad de comprensión y valoración del acto sexual no es adecuado para su edad. Por eso la Ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no solo sus derechos sexuales y reproductivos sino el libre desarrollo de su personalidad. Finalmente, la medida diferenciada sin dudas persigue un fin constitucional por cuanto el artículo 44 constitucional señala a los menores no solo como sujetos de especial protección sino además sujetos de una protección reforzada.” GONZÁLEZ et al (2011).

De los datos informados por el INMLCF, se identifica que un alto índice de los delitos de agresión sexual se comete contra menores de 14 años; esto es aproximadamente un 86,7% de los casos (tabla 3).

Tabla 3. Dictámenes sexológicos o informes periciales sexológicos de NNA según la edad, en el periodo 2004-2014.

Año	Edades de los NNA			
	0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 14 años	15 a 17 años
2004	14,0%	30,9%	40,9%	14,1%
2005	14,7%	31,5%	40,0%	13,7%
2006	14,4%	32,4%	40,3%	12,9%
2007	15,7%	30,9%	39,8%	13,5%
2008	15,3%	31,2%	40,0%	13,5%



Año	Edades de los NNA			
2009	16,1%	30,6%	40,1%	13,1%
2010	16,1%	30,1%	40,7%	13,1%
2011	14,6%	29,9%	42,3%	13,2%
2012	13,6%	29,3%	44,1%	13,0%
2013	13,3%	28,4%	45,0%	13,3%
2014	12,7%	28,4%	45,8%	13,1%
Total	14,6%	30,3%	41,8%	13,3%

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF del 2004 al 2014.

Se identifica, de la información aportada por el INMLCF, que en el género femenino entre 10 y 14 años, y el género masculino entre 5 y 9 años mayor vulnerabilidad a una agresión sexual de acuerdo al género y edad.

Tabla 4. Dictámenes sexológicos o informes periciales sexológicos según la selección de la víctima en cuanto a edad y género por parte del agresor, en el periodo del 2004-2014

Posición	Género	Edad	%	Género	Edad	%
1	Femenino	10-14	44,1	Masculino	5-9	43,3
2	Femenino	5-9	27,7	Masculino	10-14	30
3	Femenino	15-17	14,6	Masculino	0-4	19,4
4	Femenino	0-4	13,6	Masculino	15-17	7,3

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF del 2004 al 2014.

## 6. Del sujeto activo y la agravación de la conducta por el vínculo con la víctima

Los delitos contra la integridad y formación sexual se encuentran agravados cuando la conducta la ejecuta el sujeto que tiene un vínculo de parentesco, una relación de confianza, o una posición o cargo de autoridad. Lo anterior, se consagra en el artículo 211, No. 2: “El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza”, y No. 5: “Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo”. También el artículo 216, No. 5: “El responsable sea integrante de la familia de la víctima”

Los anteriores agravantes permiten caracterizar al agresor en cuatro grupos (tabla 5): familia, conocido, desconocido y sin información. Estos se deben comprender así: **Familia**: se considera a todo el grupo de personas que tengan un vínculo consanguíneo, civil, de afinidad o adoptabilidad; esto es: primos, hermanos, tíos, abuelo, hijos,

padre, madre, cuñado, hermanastro(a), madrastra, padrastro, entre otros parentescos. **Conocido o vínculo de confianza:** corresponde a los amigos, cuidadores, profesores, porteros, pareja o expareja, sacerdotes, custodios, empleador, compañeros de trabajo. **Desconocidos:** comprende a la delincuencia común, grupos al margen de la ley (guerrillas, paramilitares), grupos de delincuencia organizada, de narcotráfico, pandillas, personal de las fuerzas armadas o policiales, vigilancia común, tribus urbanas, entre otros. **Sin información:** son aquellos que la víctima no sabe identificar o no responde.

Tabla 5. Dictámenes sexológicos según el tipo de agresor sexual, del periodo de 2004-2014

Año	Identificación del agresor, según dictámenes sexológicos			
	Familiar (%)	Conocido (%)	Desconocidos (%)	Sin información del agresor (%)
2004	27	36,5	36,5	0
2005	17	31	13	39
2006	25,9	33,1	16,9	24,1
2007	34,2	39,4	19,8	6,6
2008	35,3	38,3	20,2	6,2
2009	36	37,8	20,6	5,6
2010	34,9	38,9	20,5	5,7
2011	35,9	40,2	16	7,9
2012	35,5	40,8	19,2	4,5
2013	39,6	46,1	10	4,3
2014	40,5	46,2	10,1	3,2
Total	32,1	38,2	19,3	10,4
Subtotal 2007-2014	36,5	41,0	17,1	5,5

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF del 2004 al 2014.

Los resultados se encuentran fraccionados en dos ítems: el primero es el total correspondiente, el cual incluye el periodo completo de 2004-2014; este dato no se tendrá en cuenta para el análisis, en atención a los cambios de variables o factores efectuados por el INMLCF, por cuanto podría mostrar un dato erróneo al momento de determinar el promedio aproximado del presunto agresor. El segundo ítem, denominado como subtotal, recoge la información del periodo comprendido entre 2007-2014, lapso en el cual se realizaron 169.186 exámenes sexológicos, que permiten identificar que los dos grupos de presuntos agresores con mayor incidencia en la conducta de violencia sexual es el de conocido, con un 41%, y familia, con un 36,5%. Por consiguiente, la población víctima conoce a su agresor en un 77,5% (tabla 5), situación que refleja que el delito contra la libertad, integridad y formación sexual es agravado.

De modo similar, en el estudio denominado “Peritaje médico legal en delitos sexuales: una pauta práctica para su correcta realización” MONTOYA (2004), del Estado de Chile, se presentan datos equivalentes a los ya consignados, entre los cuales se tiene “que el 70% de los delitos cometidos contra niños fueron delitos sexuales y que el 73% fueron cometidos por familiares o conocidos” MONTOYA (2004). Por todo lo expuesto anteriormente, se observa que los NNA con mayor grado de vulnerabilidad de convertirse en víctima de un delito sexual son del género femenino (tabla 2). La edad del NNA agredido sexualmente más expuesto corresponde a los menores de 14 años (tabla 3).

Los ofensores sexuales, según Sullivan y Everstine, “suele escoger a niños como víctimas porque les resultan objetos seguros” SULLIVAN Y EVERSTINE (1997), con el fin de ejercer “poder, dominio, superioridad” PABÓN (2005). Echeburua, expresa que los agresores sexuales tienen alteración de su sistema de pensamiento, y que “estos sujetos pueden mostrar unas distorsiones cognitivas facilitadoras de su conducta sexual (por ejemplo, pensar que en el fondo a ella le gusta lo que le hago o, en el caso de los pederastas, que el sexo con los niños en realidad es una forma de darles cariño) y justificativas de la misma, una vez que se ha llevado a cabo, negando su existencia (en realidad, no ha sido una violación, ella lo quería) o culpando a la víctima de la acción (ella se lo ha buscado)”. El agresor sexual es una persona cercana y de confianza del niño, niña y adolescente (tabla 5), por cuanto se entiende, según la obra de Pabón Parra, que el agresor “trata entonces de convertirse en consejero, confesor o amigo del niño” SULLIVAN Y EVERSTINE (1997); o según lo expuesto por el autor Cabeza, se debe “porque muchos de estos delitos son cometidos por miembros de su propia familia o cercanos a ella, los cuales pueden ejercer presiones, engaños u otras artimañas para evitar que el delito trascienda, asegurándose así la impunidad” CABEZAS (2013). En este mismo sentido, para David Finkelholos, ofensores sexuales frecuentemente son “amigos, vecinos o parientes del niño que habían victimizado. No eran ni brutales ni sádicos en su mayoría sino que usaron su autoridad o encanto para ganar la confianza, cooperación, o por lo menos, el asentimiento pasivo del niño. Su inclinación era más bien hacia tocar los genitales, el exhibicionismo y la masturbación”.

Además para Wietse A Tol, la violencia sexual ha sido definida en el informe Mundial de la Violencia y la Salud como todo acto sexual, la tentativa de consumar el acto, los comentarios sexuales no deseados o cualquier otro modo de sexualidad de una persona mediante coacción por cualquier persona, en cualquier entorno incluyendo la casa y el trabajo. Este tipo de prácticas indican en muchos una relación de sometimiento entre agresor y víctima y en la cual esta última ha rechazado explícitamente el acto sexual o se encuentra incapacitada para consentir por falta de discernimiento” (TOBAR, 1999).

## 7. Evolución jurídica de la protección de los derechos de los NNA víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual

Las constituciones de Colombia promulgadas entre 1830 y 1886 no consagraban en sus textos el reconocimiento de derechos a menores de edad. Los NNA eran observados desde el ámbito jurídico como sujetos del deber ser, concepto que inicia su transformación hacia el reconocimiento del menor como sujetos de derechos a partir de la promulgación de la Ley 83 de 1946, denominada Ley Orgánica de la defensa del niño. La normatividad de esta ley reglamentó el procedimiento en los aspectos penales, laborales y civiles, para procurar por sus derechos naturales y esenciales. El Estado de Colombia promulgó la Ley 75 de 1968, mediante la cual creó el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), entidad que centraliza los servicios de atención y protección a los menores de 18 años, establece mecanismos para protección del menor y la familia, y se implementa la figura del defensor de menores, hoy defensor de familia.

A partir de 1968, y con una entidad a cargo del bienestar y protección de los menores de edad, se promueve la Ley 7 de 1979, mediante la cual se establece la niñez como “parte fundamental de toda política para el progreso social”. Esta norma reconoce al niño, o menor de edad, un estatus preferente frente a los derechos de los demás; sin embargo, la materialización de estos inicia paulatinamente hasta años más tarde, con el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989.

## 8. El Código del Menor (Decreto 2737 de 1989)

Con la promulgación del Código del Menor, se establece una protección especial de los menores de edad y se da inicio a la materialización de los derechos sustanciales de los menores de forma integral, por medio de los principios rectores, como el principio preferente frente a los derechos de los demás, el interés superior del niño y la protección del menor. Estos principios cobran relevancia con la promulgación de la Constitución de 1991, por medio de la acción de tutela, la cual desarrolla la evolución de los conceptos a escala jurisprudencial y permite la protección de los NNA víctimas de delitos sexuales. El Código del Menor no menciona en sus apartes situaciones jurídicas que consagren procedimientos especiales para un menor víctima de agresión sexual; sin embargo, desde la interpretación sistemática se identifica una protección intrínseca a través del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA víctimas.

## 9. Convención sobre los Derechos del Niño

Es el primer convenio internacional de la niñez ratificado por Colombia, que establece la protección de los derechos de los menores de edad, el cual permitió que “Colombia,

siguiendo los lineamientos de la Convención, la Asamblea Nacional Constituyente reformó la Carta Magna e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los Niños y protección en condiciones especialmente difíciles. Además, establece la responsabilidad del estado, la sociedad y la familia, en la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas para asegurar su desarrollo armónico integral en ejercicio pleno de sus derechos.” UNICEF, 2015.

Lineamientos que se ven reflejados en el artículo 44 de la Constitución Política, por medio del cual se resumen los derechos fundamentales de los NNA y se incluyen principios en pro de la garantía de los derechos, como el principio de interés superior, la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás, pro infans, libertatis, homine, entre otros. Este artículo promulga: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Igualmente, el convenio consagra la protección especial de los NNA víctimas de abuso sexual, al llamar a los Estados al planteamiento “de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger”, lineamiento que fue acogido por Colombia por medio de políticas públicas; esto es, mediante medidas administrativas, sociales y educativas. Con la promulgación de normas se busca la prevención del delito como medio de protección de los NNA, como la Ley 599 del 2000 y sus reformas (políticas de criminalidad), y la protección especial de los niños, niñas y adolescente víctimas de delitos sexuales que brinda la Ley 906 del 2004.

A raíz de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con la promulgación de la Constitución de 1991, se abrió una nueva etapa en el desarrollo de los derechos de los NNA, que evidenció que el Código del Menor no se encontraba a la altura de las expectativas consagradas en las normas anteriores. Por ello, luego de 15 años de ser visible la necesidad de un cambio legislativo, se promulgó el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006, el cual define los principios y derechos de los NNA, plantea procedimientos especiales y configura un estatus de garantismo y proteccionismo.

## 10. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

El Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 3, define los sujetos titulares de derechos a la protección, es decir: “todas las personas menores de 18 años”, entendiéndose por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente, las personas entre 12 y 18 años. Por lo tanto, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-092 de 2002, ha conceptualizado que comprende el término de niño: “En este orden de ideas, dado que se trata de un saber jurídico que admite conceptos diversos y teniendo en cuenta la falta de claridad respecto de las edades límites para diferenciar cada una de las expresiones (niño, adolescente, menor, etc.), la Corte, con un gran sentido garantista y proteccionista, ha considerado que es niño todo ser humano menor de 18 años, siguiendo los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991, que en su artículo 1<sup>o</sup>”.

Este ha sido un hito normativo internacional fundamental, pues la Corte Constitucional, por medio de diversos pronunciamientos en pro de la protección de los derechos de los NNA, generó cambios conceptuales y evolutivos sobre la definición de estos, y se inició un desarrollo jurídico con el fin de procurar protección especial, por su vulnerabilidad, como se evidencia en la Sentencia C-355-06. Esta expresa: “La Constitución de 1991 significó un cambio sustancial en la concepción que tenía el sistema jurídico sobre los niños. De ser sujetos incapaces con derechos restringidos y hondas limitaciones para poder ejercerlos pasaron a ser concebidos como personas libres y autónomas con plenitud de derechos” ARAÚJO et al. (2006).

Con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia se materializaron los principios de protección integral, del interés superior, de prevalencia de los derechos y pro infans. Principios que se desarrollan por vía constitucional GONZÁLEZ et al. (2009) para la protección especial de los NNA, debido a la condición en la cual se encuentran inmersos. Es decir, por las etapas evolutivas de crecimiento, desarrollo cognitivo, psíquico y emocional, se observa la garantía de los derechos y el interés superior, con el fin de protegerlos de la vulneración psíquica y física, al observar siempre una lesividad menor del NNA frente a los derechos de los demás.

Por ello, el Código de Infancia y Adolescencia contiene un título especial para el tratamiento del menor testigo y/o víctima de un delito, para salvaguardar su integridad personal desde la evolución propia de su crecimiento. Esta normatividad se desarrolla en el artículo 150 y el Libro II, Título II, Capítulo I, en sus artículos 192 al 200, que enmarcan un procedimiento especial para la recepción de las entrevistas de los NNA víctimas y/o testigos. Además, incluye una norma mediante la cual deja sin beneficios a las personas condenadas por delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o secuestro cometidos contra NNA.

## 11. El Código Penal y los derechos de los NNA

El Estado colombiano, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, por medio del “bloque de constitucionalidad” ARANGO (2004), dio un giro en la observancia de los derechos de los NNA y su protección especial. Por esto, a través de los años ha buscado salvaguardar y proteger a los NNA contra todo trato cruel e inhumano, en especial, en lo concerniente a los delitos que atentan contra la dignidad, libertad, integridad y formación sexual. Desde la política criminal se han generado cambios y modificaciones legislativas, para regular, disminuir y prevenir las conductas delictivas contra los NNA. Inclusive se ha avanzado en legislar en materia de menores infractores (TORRES et al., 2015).

Dicha situación se refleja con las modificaciones de la Ley 599 del 2000, del Código Penal, consagradas en el título IV del libro II, en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, en cuanto a la tipificación de nuevos tipos penales, el quantum punitivo y sus agravantes, con el fin de prevenir nuevas conductas punibles. Estas reformas se observan en la Ley 1236 del 2008, la Ley 1257 del 2008 y la Ley 1329 del 2008.

La Ley 1236 de 2008 modificó el quantum punitivo de los tipos penales consagrados en los artículos que corresponden a conductas de acceso carnal violento y abusivo, acto sexual violento y abusivo, acceso carnal violento y acto sexual con incapaz de resistir, inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, pornografía con menores, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años, al aumentar la pena mínima y máxima aproximadamente en un 80%.

La Ley 1257 del 2008 incluyó agravantes punitivos en cuanto a la relación entre la víctima y el agresor. La Ley 1329 del 2008 adicionó tipos penales, mediante los artículos 213A y 217A, tipificó los delitos de: demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años; además, aumentó el quantum punitivo de la conducta de pornografía con menores de edad.

La Corte Constitucional se expresó sobre la modificación y/o inclusión de nuevos tipos penales mediante la providencia C-647-01: “Como es suficientemente conocido, al Estado corresponde en virtud de su soberanía la potestad de definir las conductas que considere como hechos punibles y, así mismo, la de establecer las penas correspondientes. Es esa la razón por la cual se ha dicho desde antiguo que, el principio de legalidad ha de cumplirse de manera estricta en el derecho penal, de tal suerte que no hay delito sin Ley que lo defina ‘nullum crimen sine lege’, ni pena sin Ley que la determine ‘nullumpoenae sine lege’.

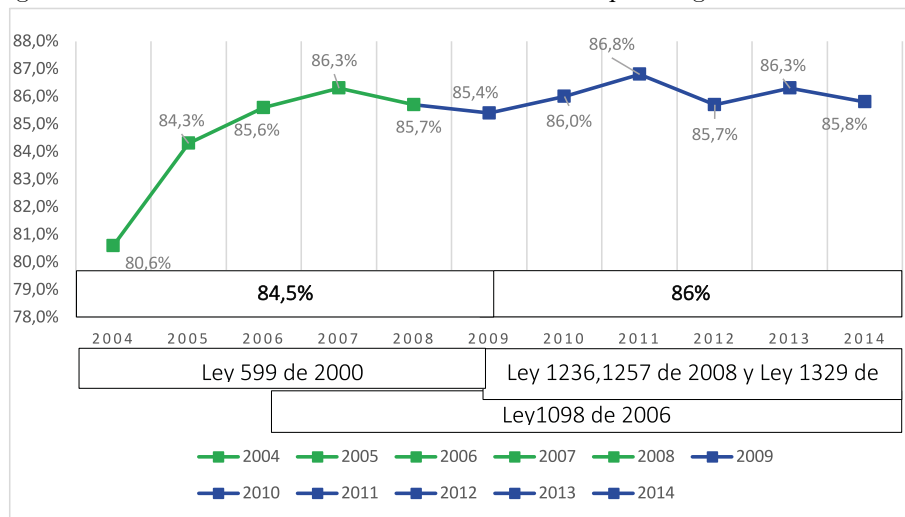
De esta suerte, aparece entonces claro que, cumplida por el legislador la función de determinar los delitos y las penas de manera general, impersonal, abstracta y objetiva,

lo que al juez corresponde, en el caso concreto, es analizar si el acto cometido por una persona determinada reúne los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para concluir luego en la responsabilidad del sindicado y, en consecuencia, imponerle la pena correspondiente conforme a las previsiones y con los requisitos señalados por la Ley.” BELTRÁN et al. (2001). Así mismo, la Ley 1098 del 2006, en su artículo 199, consagra la no procedencia de beneficios o mecanismos sustitutivos a los presuntos ofensores sexuales o a los sancionados por agresión sexual que se encuentren inmersos en una conducta de agresión sexual bajo la modalidad dolosa y su víctima sea un NNA.

Esta situación es compleja para el presunto ofensor sexual, por cuanto dicha disposición legal permite inferir que el juez de garantías puede ordenar la detención inmediata en establecimiento de privación de la libertad de cualquier persona que se presuma responsable de las conductas anteriormente descritas, por cuanto no procede la sustitución de la detención preventiva, no operan preacuerdos, no se otorga el subrogado de libertad condicional, no operan los beneficios de suspensión condicional, no se concede el beneficio de sustitución de la pena, entre otros.

El órgano legislativo BELTRÁN et al. (2001), por medio de la promulgación de la implementación de tipos penales e inclusión de sanciones significativas, a partir de la política criminal busca la prevención y la disminución de las conductas de agresión sexual contra NNA; sin embargo, en los datos informados por el INMLCF no se evidencian descensos en la comisión de los delitos. Por el contrario, si se realiza un análisis de los datos en cuanto a los casos atendidos y la vigencia de las normas, se puede colegir que han aumentado las agresiones sexuales, esto desde la perspectiva del factor punitivo (figura 1).

Figura 1. NNA víctimas de delitos sexuales frente a la promulgación de las normas



Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF del 2004 al 2014, y en la Ley 500 del 2000, Ley 1236 de 2008 y Ley 1329 de 2009.



En la figura 1 se identifica que en el periodo del 2004 al 2008, el INMLCF efectuó 84,5% de exámenes sexológicos forenses a NNA, tiempo durante el cual se encontraba vigente el Libro II, Título IV, de la Ley 599 del 2000, con penas de menor punibilidad respecto a las normas modificatorias de las leyes 1236 de 2008 y 1329 del 2009. Durante el periodo del 2009 al 2014, en vigencia de las leyes 1236 y 1257 del 2008, y la Ley 1329 del 2009, el INMLCF informó el 86% de casos de NNA víctimas de delitos sexuales denunciados efectivamente, lo que implica un aumento de casos de agresiones sexuales en menores de edad de un 1,5%; esto es, 1,4 NNA por cada 100.000 habitantes.

Durante la vigencia de sanciones con una menor punibilidad se presentaron durante el 2004 al 2008 un promedio por año de 16.527 exámenes sexológicos (presuntos delitos de agresión sexual) y durante las vigencias de mayor punibilidad se presentaron un promedio por año de 18.271 exámenes sexológicos (presuntos delitos de agresión sexual). Desde el análisis porcentual de casos efectivamente valorados anualmente y de acuerdo a la vigencia de las normas protectoras de los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales, se evidencia un incremento de casos.

## 12. Fundamento de los principios para la protección de derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales frente a los derechos del agresor.

La protección de los derechos de los NNA, víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, se fundamentan en el desarrollo legal y jurisprudencial de los principios de la Ley 1098 del 2006 y en la protección del NNA frente a los derechos de su agresor. Los principios del Código de Infancia y Adolescencia se desprenden del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, entre los cuales, se observan como los más significativos el principio pro infans, protección integral, interés superior y prevalencia de los derechos.<sup>520</sup>

El principio pro infans VARGAS et al (2015) se entiende como la pauta o herramienta que tienen los funcionarios judiciales y administrativos para aplicar contenidos, conceptos, teorías y/o postulados nacionales o internacionales en pro de los derechos de los niños, el cual restringe la autonomía del funcionario y las decisiones que se adopten deben ser recueltas a favor de los derechos de los NNA condicionando la aplicación del principio in dubio pro reo en los casos de delitos contra la integridad sexual. El principio de la protección integral HERNÁNDEZ et al (2003) se considera una premisa de inclusión filosófica CASTRO Y HERNÁNDEZ (2010) en el Código de Infancia y Adolescencia, en atención a que este principio se debe observar desde los aspectos biopsicosociales, necesidades reales de los NNA, situaciones procedimentales, aspectos sustanciales, que afecten su formación y desarrollo integral. Los principios del interés superior (Caso González y otras 2009) y prevalencia de los derechos MENDOZA et al (2011) hacen referencia al trato preferente que se tiene con los NNA frente a los demás sujetos, con

el fin de que se les garantice su desarrollo afectivo, emocional, cognitivo y moral para el correcto desarrollo de la personalidad, y no se expongan a situaciones de riesgo, peligro y/o inobservancia.

Los principios pro infans, protección especial, interés superior y prevalencia de derechos son la estructura que estudia la Corte Constitucional para la protección de los derechos de los NNA frente a los derechos de los demás, los cuales deben ser observados por los entes judiciales al momento de adoptar una decisión judicial. Estos principios son los estudiados por las sentencias T-078-10, T-1015-10, T-843-11, T-117-13, entre otras. La providencia T-078-10 VARGAS et al. (2010) realiza un análisis del principio pro infans, enfocado como herramienta para dirimir conflictos entre los derechos fundamentales de los NNA y los derechos fundamentales del adulto. La providencia concede el derecho al NNA (3 años) en el sentido de que se investigue a su progenitor por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años; lo anterior, por cuanto el ente acusador practicó una indebida valoración probatoria y precluyó la investigación penal desconociendo los derechos de la NNA, pues ponderó inadecuadamente los derechos de la niña víctima y el agresor.

La sentencia de tutela 1015-10 VARGAS et al. (2010) reitera la jurisprudencia T-078-10 en cuanto a la protección de los NNA víctimas de agresión sexual, por medio del análisis de los principios pro infans y el interés superior, frente a la ponderación de los derechos fundamentales del investigado, derechos que se ven limitados en su ejercicio dentro del proceso penal. Las providencias T-843-11 PRETELT et al. (2011) y T-117-13 ESTRADA et al. (2013) consagran el análisis de la ponderación de los derechos de los NNA frente a los derechos del adulto, bajo el estudio de los principios de la protección integral y el interés superior de los NNA, los principios del proceso penal, las normas sustanciales y constitucionales en las cuales se encuentra inmerso el ofensor, estableciendo la prevalencia de los derechos de los NNA.

Estos principios son aplicados taxativamente, dándole prioridad a los mismos sobre cualquier derecho, sustentando su aplicabilidad en la proporcionalidad y ponderación de los derechos del NNA frente al adulto, generando ello una situación de desigualdad en el derecho procesal penal por cuanto se tiene planteado un trato diferenciado, lo cual en primera instancia es viable; sin embargo, esta situación ha llegado a vulnerar los derechos del investigado y/o condenado.

El alcance que ha tenido la protección de los derechos de los NNA, se evidenció en el año 2007 y 2008 con las sentencias de condena por delitos sexuales, en las cuales se publicó mediante vallas y carteles la fotografía del condenado, esta medida se consagraba en el inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1098 del 2006, el cual creó espacios de radiodifusión, televisión y electromagnéticos utilizados para informar por lo menos una vez por semana, los nombres completos y foto reciente, del ofensor sexual condenado a fin de prevenir a la comunidad y proteger a los niños del abuso sexual, dándose la aplicación de la norma mediante la publicación de vallas o muros

denominados por el argot popular los “muros de la infamia”. La aplicabilidad de esta disposición legal y administrativa, generó vulneración y afectación de derechos fundamentales del agresor, de la familia del agresor y de las víctimas, por consiguiente la Corte Constitucional mediante diversos pronunciamientos T-1073-07 ESCOBAR et al. (2007), T-111-08 CÓRDOBA et al. (2008), tutelan los derechos del condenado y su familia, y mediante la C-061-08 PINILLA et al. (2008), declaran la inexecutable y el retiro de los muros de la infamia.

Igualmente, desde la vigencia de la Ley 1098 del 2006 hasta el pronunciamiento por la Corte Constitucional T-718-2015 mediante la cual confirma la sentencia STP-8442-2015 BARCELO et al (2015) de la Corte Suprema de Justicia, no se concedía a los agresores sexuales de NNA ningún tipo de beneficio judicial y/o administrativo, por encontrarse expresamente prohibido por el Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006; sin embargo, con este fallo judicial, genera la posibilidad de redimir de pena por estudio y/o trabajo al considerarse que esto es un derecho del condenado y no un beneficio. La Corte Suprema de Justicia analiza los derechos de los NNA, frente a la finalidad de la pena consagrado en el Código Penal y Ley 1709 de 2014 concluyendo el derecho que tiene los condenados a lograr su resocialización.

La evolución normativa y constitucional de los derechos de los NNA, ha generado un empoderamiento en las diferentes áreas del derecho, en especial en el derecho penal y procesal penal, situación que ha generado en algunas circunstancias vulneración de los derechos del agresor y sus familias como se presentó en el año 2007 al 2008 con los muros de la infamia.

## Conclusiones

La violencia sexual hace parte de los crímenes más graves prohibidos que afectan a sociedades con conflictos armados internos o internacionales, estas conductas son castigadas ejemplarmente por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho internacional humanitario. En el caso colombiano, la protección de los derechos de los NNA como sujetos activos de derechos ha presentado un empoderamiento efectivo y significativo desde la promulgación de la Constitución de 1991, al generar una protección reforzada en sus derechos. Dicha situación se extendió al campo del derecho penal y procesal penal, al observarse la tutela y protección jurídica del NNA víctima de delitos sexuales.

El ente legislativo se centra en la protección de los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales; por ello, realiza diversas modificaciones a normas procesales y sustanciales sin observancia a los derechos del presunto agresor, generando ello vulneración de los derechos desde el ámbito constitucional. La política criminal en Colombia va encaminada principalmente a la coerción punitiva, a través del aumento de las penas y la negación de beneficios penales. Sin embargo, desde las denuncias efectivas, se identifica que el delito de agresión sexual contra los NNA no ha presentado

disminución, por el contrario, se presenta un aumento en promedio, año tras año del 1,5%.

Se identifica que la población de NNA víctimas de delitos sexuales con mayor grado a vulnerabilidad son los menores de 14 años, en un 86%, y la población de ofensores sexuales se identificó en mayor escala en los sujetos que tienen una relación de confianza, con quienes existe vínculo afectivo, hacen parte de la familia o tienen una situación de garantes, en un 77,5%. La normatividad, que en materia de protección de los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales, el ha procurado por salvaguardar los derechos, así como proteger a la comunidad general de NNA que aún no han sido víctima de estos delitos, a través de la severidad de la pena y su cumplimiento; sin embargo, estas medidas administrativas, legislativas y jurídicas no han sido eficaces, por cuanto los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual donde son víctimas los NNA, no han disminuido.

## Referencias

ACERO ÁLVAREZ, Andrea del Pilar. “Descripción del comportamiento de los informes periciales sexológicos por presunto delito sexual. Colombia, 2009”, Forensis (2010) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 161-198, en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34291/2+Delitosexual.pdf/ccd10528-879c-42e7-aebc-+4f0c7d3f4281> [visitado el 06.03.2015].

Acto legislativo 1 (18/12/1975). Por el cual se modifican los Artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional. Diario Oficial, No. 34.472 (21 de enero de 1976), en: [ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO\\_LEGISLATIVO\\_01\\_1975.HTML](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1975.HTML) [visitado el 15.03.2015]. Acuerdo 280 de 2007 Consejo de Bogotá, D.C. del 08 de Mayo del 2008. En: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=24274>. [Citado el: 1 de Marzo de 2015.]

ARANGO OLAYA, Mónica. “El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana”, en Precedente Anuario Jurídico, Cali: Universidad ICESI, 2004, pp. 39-102, p. 39, en: <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf> [visitado el 05.03.2015].

ARAÚJO RENTERÍA, Jaime. (2002): Corte Constitucional C-092-02 del 13 de febrero de 2002. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-092-02.htm> [visitado el 01.04.2015]. Desarrolla el concepto de niño.

ARAÚJO RENTERÍA, Jaime. (2006): Corte Constitucional C-355-06 del 10 de mayo de 2006. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm> [visitado el 01.04.2015]. Desarrolla el alcance de los derechos de los niños.

BARCELO CAMACHO, José Luis et al. (2015): Corte Suprema de Justicia STP 8443-2015, Radicado 80488 del 2 de julio del 2015. Acción de tutela para acceder al derechos de redimir pena por estudio vs. derechos del NNA víctima de delitos sexuales y artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia.

BELTRÁN SIERRA, Alfredo. (2001): Corte Constitucional C-647-01 del 20 de junio de 2001. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-647-01.htm> [visitado el 05.03.2015]. Identifica la función del Congreso y su incidencia en la construcción de la política criminal.

CABEZAS, Carlos. “Prescripción de los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de los menores de edad: problemas aplicativos del artículo 369 quater del Código penal”, *Polít. crim.*, vol. 8, n.º 16 (diciembre de 2013), art. 12, pp. 386-407, en: [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_08/n\\_16/Vol8N16A2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_08/n_16/Vol8N16A2.pdf) [visitado el 05.03.2015]. CASTRO GUTIÉRREZ, Mario Andrés; HERNÁNDEZ VIDAL, Juanita, *Los derechos de la infancia y adolescencia en Colombia como sistema constitucional* [tesis de grado no. 54], Universidad Externado de Colombia, 2010, 195, p. 157. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo et al. (1995): Corte Constitucional C-578-95, Diciembre cuatro (4) de mil novecientos noventa y cinco (1995) en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm>. Desarrolla el concepto de Bloque de Constitucionalidad.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo et al. (1997): Corte Constitucional C-358-97, agosto cinco (5) de mil novecientos noventa y siete (1997). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm>. Desarrolla el concepto de Bloque de Constitucionalidad.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo et al. (1998): Corte Constitucional C-191-98, mayo seis (6) de mil novecientos noventa y ocho (1998). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-191-98.htm> Desarrolla el concepto de Bloque de Constitucionalidad.

Constitución de la República de Nueva Granada de 1843 (08/05/1843) en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13695#0> [visitado 15.04.2015].

Constitución de la República de Nueva Granada de 1853 (20/05/1853) en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13696#0> [visitado 15.04.2015].

Constitución para la Confederación Granadina de 1858 (22/05/1858) en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13697#0> [visitado 15.04.2015].

Constitución Política de 1830 (05/05/1830) en: *Constitución Política de 1836* (05/08/1886) en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=7153> [visitado el 01.03.2015].

Constitución Política de 1991, (20/07/1991) Gaceta Constitucional, n.º 116, en: <http://www.constitucioncolombia.com> [visitado el 01.03.2015].

Constitución Política de los Unidos de Colombia de 1863 (08/05/1863) en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13698#0> [visitado 15.04.2015].

Constitución Política del Estado de Nueva granada de 1832 (1/03/1832) <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13694#0> [visitado 15.04.2015].

CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. (2008): Corte Constitucional T-111-08 del 12 de febrero de 2008. disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-111-08.htm>. [Citado el: 15 de marzo de 2015.] Acción de Tutela en protección de los derechos del agresor y su familia vs. los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales, tensión de derechos.

Decreto 2737 (27/11/1989) Código del Menor, Diario Oficial, n.º 39.080, en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo\\_menor.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor.htm) [visitado el 05.04.2015].

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, Colombia. Censo General 2005. Colombia proyección de poblaciones nacional y departamental, Bogotá: 2005, DANE, en: <http://www.dane.gov.co/index.php/esp/poblacion-y-registros-vitales/censos/censo-2005> [visitado el 08.08.2015].

Desarrollo del principio protección integral <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13692> [visitado 15.04.2015].

ESCOBAR GIL, Rodrigo et al. (2007): Corte Constitucional T-1073-del 12 de diciembre de 2007. disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-1073-07.htm> [Citado el: 15 de marzo de 2015.] Acción de Tutela en protección de los derechos del agresor y su familia vs. los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales, tensión de derechos.

ESTRADA ALEXEI, Julio. (2013): Corte Constitucional T-117-13 del 7 de marzo del 2013. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-117-13.htm> [visitado el 25.08.2015]. Acción de tutela desarrollo de los principio de intereses superior y prevalencia de derechos a favor de los NNA víctimas de delitos sexuales y la revictimización.

GONZÁLEZ ACOSTA, Doris Julieta, “Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, Colombia, 2012”, Forenses (2013) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 281-321, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34861/5+4+delito+sexual+forensis+2012.pdf/c9ac174f-5d14-404b-b576-462e385df974> [visitado el 05.03.2015].

GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio. (2008): Corte Constitucional T-1227-08, del 5 de diciembre del 2008. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-1227-08.htm> [visitado el 25.08.2015]. Acción de Tutela en protección al Derecho a la Salud, desarrolla del principio pro infans.

GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio. (2009): Corte Constitucional T-520A-09 del 31 de julio de 2009. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-520A-09.htm> [visitado el 01.04.2015]. Acción de Tutela en protección del Derecho del niño víctima de delito sexual vs administración de justicia

GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio. (2011): Corte Constitucional C-876-11, del 22 de noviembre del 2011. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-876-11.htm> [visitado el 11.09.2015]. Declara exequible la expresión “catorce años”, en pro de los derechos de los NNA en principio de igualdad.

GONZÁLEZ ORTIZ, Jorge Oswaldo. “Informes parciales por el presunto delito sexual, Colombia 2007”, Forenses (2008) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses] pp. 143-178, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33997/2+Delitosexual.pdf/0f8fa233-5dba-472c-a256-df98daf0dfd7> [visitado el 05.03.2015].

HERNÁNDEZ VARGAS, Clara Inés (2003): Corte Constitucional C-273-03, del 1 de abril de 2003. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-273-03.htm> [visitado el 25.08.2015].

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de consulta abreviada para el examen sexológico forense, informe pericial y manejo del kit para la toma de muestras, en los sectores forense y de salud, Bogotá: INMLCF, 2006, pp. 1-28, en: <http://medicinalegal.gov.co/documents/48758/78081/G12.pdf/c46396e3-4921-4e92-bbe8-259c9e9b40f0> [visitado el 05.03.2015].

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento técnico para abordaje forense en la investigación de delito sexual, Bogotá: INMLCF, 2009, pp. 1-172, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/48758/78081/R1.pdf/33c02064-1556-47c7-93ba-80caa5d4117c>, [visitado el 15.08.2015]. INUASTY MORA, Raúl, “Delitos sexuales en Colombia 2008”, Forenses (2009)

[Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 155-187, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34156/2+Delitosexual.pdf/1fb3e3ec-c8eb-4655-a3e4-56810e14eba0>, [visitado el 26.02.2015].

Jurisprudencia Corte Constitucional de Colombia, citada. Jurisprudencia Corte Interamericana de derechos Humanos.

Ley 1098 (08/11/2006) Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial, n.º 46.446 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1098_2006.html) [visitado el 01.04.2015].

Ley 12 (22/01/1991). Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Diario Oficial, N.º 39640, en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579> [visitado el 30.08.2015].

Ley 1236 (23/07/2008). Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual, Diario Oficial, n.º 47059 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31612> [visitado el 30.08.2015].

Ley 1257 (04/12/2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial, N.º 47193, en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054> [visitado el 30.08.2015].

Ley 1329 (17/07/2009). Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de NNA, Diario Oficial, N.º 47413 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36874> [visitado el 30.08.2015].

Ley 1719 (18/06/2014). Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial, N.º 49.186 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html) [visitado el 15.08.2015].

Ley 599 (24/07/2000). Código Penal. Diario Oficial, N.º 44.097 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0599_2000.html) [visitado el 05.03.2015].



Ley 7 (24/01/1979). Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial, N.º 35.191 (1/02/1979), en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/LeyTransparencia/Transparencia/NormativaSUIT/1/Ley7de1979.pdf> [visitado el 05.04.2015].

Ley 75 (30/12/1968). Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Apartes derogadas, modificadas y vigentes, Diario Oficial, n.º 32.682 (31/12/1968), en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/Ley\\_0075\\_1968.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/Ley_0075_1968.htm) [visitado el 05.04.2015].

Ley 83 (26/12/1946). Ley Orgánica de la defensa del niño. Derogada por el Código del Menor de 1989, Diario Oficial, N.º 26.363 (24/02/1947), en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/Ley\\_0083\\_1946.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/Ley_0083_1946.htm) [visitado el 05.03.2015].

Ley 906 (01/09/2004). Código Procedimiento Penal Diario Oficial, N.º 45.658 en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html) [visitado el 01.04.2015].

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. (1998): Corte Constitucional T-727/98. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-727-98.htm> [visitado el 01.04.2015]. Desarrollo del concepto de niño y sus derechos.

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. (1998): Corte Constitucional, T-415/98. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-415-98.htm>; [visitado el 01.04.2015]. Desarrollo de la prevalencia de los derechos.

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro et al. (1995) Corte Constitucional C-225-95, dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm> Desarrolla el concepto de Bloque de Constitucionalidad.

MENDOZA MATERLO, Gabriel Eduardo. (2011): Corte Constitucional T-973-11 15 de julio de 2011. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-973-11.htm> [visitado el 25.08.2015]. Acción de tutela desarrolla principio de interés superior.

Ministerio de Salud y Protección Social. Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social, 2011, en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20>

V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf [visitado el 15.08.2015].

MONTOYA S., David et al., “Peritaje médico legal en delitos sexuales: una pauta práctica para su correcta realización”, *Rev. chil. obstet. ginecol.*, vol. 69, N.º 1 (2004), pp. 55-59, en: <http://www.scielo.cl/pdf/rchog/v69n1/art12.pdf> [visitado el 14.05.2015].

## **NORMATIVIDAD**

Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer”, nota descriptiva no. 239, actualización de septiembre de 2011, Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2011.

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, *Delitos sexuales. La sexualidad humana y protección penal*, Bogotá: Doctrina y Ley, 2005, p. 343.

PÁEZ GÓMEZ, Luis Miguel; HERNÁNDEZ, Héctor Wilson. “Comportamiento del delito sexual en Colombia en el año 2004, una visión poco optimista”, *Forenses* (2005) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 149-183, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33604/2+Delitosexual.pdf/7abb468a-ddd4-4f85-b2ef-bec607dba06b> [visitado el 05.03.2015].

PINILLA PINILLA, Nilson (2008): Corte Constitucional C-061-08 del 30 de enero del 2008. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-061-08.htm> . [Citado el: 15 de Marzo de 2015.] Acción de Inconstitucionalidad del parágrafo 2, Artículo 48 de la Ley 1098 de 2006.

PRETELT CHALJUB, Jorge Ignacio. (2011): Corte Constitucional T-843-11 del 8 de noviembre del 2011. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-843-11.htm> [visitado el 25.08.2015]. Acción de Tutela en pro de los derechos de los NNA

RAMÍREZ LORENZO, Luz Adriana; SORIANO BERNAL, Martha Isabel, “Dictámenes sexológicos, Colombia 2005”, *Forenses* (2006) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 152-177, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33727/2+Delitosexual.pdf/51afd82d-9bc6-4cf0-a8a7-ffa86887c426> [visitado el 05.03.2015]

RAMÍREZ LORENZO, Luz Adriana; SORIANO BERNAL, Martha Isabel. “Dictámenes sexológicos, Colombia 2006”, *Forenses* (2007) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 220-272, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33727/2+Delitosexual.pdf/51afd82d-9bc6-4cf0-a8a7-ffa86887c426>

gov.co/documents/10180/33850/3+Delitosexual.pdf/0fc8cd1f-52e1-4e4f-8db3-f02ec3352389 [visitado el 25.02.2015].

Resolución 0459 del 2012, Ministerio de Salud y Protección Social, en: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%200459%20de%202012.pdf> [visitado el 15.08.2015].

ROJAS RÍOS, Alberto. (2013): Corte Constitucional T-923-13 del 6 de diciembre de 2013. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-923-13.htm> [visitado el 01.04.2015]. Acción de tutela desarrolla los principios de interés superior y prevalencia de los derechos de los NNA víctimas de delitos sexuales vs. administración de justicia.

SIERRA DE ARANGO, Luz Stella. Violencias contra jóvenes, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, D.C 2005, p. 47.

SORIANO BERNAL, (2007) pp. 220-272, GONZÁLEZ (2008) pp. 143-178, INUASTY (2009) pp. 155-187, ACERO, (2010) pp. 161-198, TELLO (2011) pp. 159-199, VERGEL, (2012) pp. 211-241, GONZÁLEZ (2013) pp. 281-321, TELLO (2014) pp. 423-474, VELASCO (2015) pp. 275-316 Resolución 0459 (09/03/2012).

SULLIVAN EVERSTINE, Diana; EVERSTINE, Louis. El sexo que se calla. Dinámica y tratamiento del abuso y traumas sexuales en niños y adolescentes, México: Pax, 1997, p. 199.

TELLO PEDRAZA, Jorge Enrique. “Exámenes médico legales por presunto delito sexual, Colombia, 2013”, Forenses (2014) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 423-474, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+8+-delito+sexual.pdf/b733218a-c476-4215-989d-e490635af6c6> [visitado el 05.03.2015].

TELLO PEDRAZA, Jorge Enrique. “Examen médico legal por presunto delito sexual. Colombia, 2010”, Forenses (2011) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 159-199, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34438/5+EXAMENMEDICOLEGALPORPRESUNTODELITOSEXUAL.pdf/87acc9d3-3c1b-4328-8b51-94170c978e2d> [visitado el 06.03.2015].

TOBAR SALA, Juan Carlos. Violencia sexual, análisis de la nueva ley, Chile, 1999, p. 13.

TORRES VÁSQUEZ, Henry, et al., Caracterización del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ciudad de Duitama 2011-2015, Editorial Ibáñez, Colombia Bogotá, 2015.

UNICEF, Convención sobre los derechos de los niños y las niñas, Bogotá: Convención en Colombia, julio de 2015, en: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/CDNparte1.pdf>[visitado el 30.04.2015].

VARGAS SILVA, Luis Ernesto. (2010): Corte constitucional C-936-10 del 23 de noviembre de 2010. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>[visitado el 05.03.2015]. Concepto de Política Criminal.

VARGAS SILVA, Luis Ernesto. (2010): Corte constitucional T-078-10 del veintisiete (27) de mayo del dos mil diez (2010). Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-078-10.htm>. Acción de Tutela desarrolla los principios pro infans, interés superior en pro de los derechos de NNA víctima de delitos sexuales vs. administración de justicia.

VARGAS SILVA, Luis Ernesto. (2010): Corte constitucional T-1015-10 del 7 de diciembre del 2010, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1015-10.htm>[visitado el 01.04.2015]. Acción de Tutela desarrolla los principios de interes superior, prevalencia, pro infnas.

VARGAS SILVA, Luis Ernesto. (2015): Corte Constitucional A-009-15 del 27 de enero del 2015. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2015/A009-15.htm>[visitado el 30.04.2015]. Auto mediante el cual se desarrolla el principio pro infans e interés superior de los NNA víctima de delitos sexuales relacionado con el desplazamiento forzado.

VELASCO BERNAL, Vivian Lorena, “Exámenes médico legales por presunto delito sexual, Colombia, 2014”, Forenses (2015) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 275-316, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JULpdf.pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b>[visitado el 08.08.2015].

VERGEL, John. “Descripción epidemiológica de los exámenes forenses. Colombia, 2011. Una aproximación a la violencia sexual en nuestro país”, Forenses (2012) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], pp. 211-241, en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34616/5-F-11-Sexologicos.pdf/7287afc0-59d8-4756-8360-dcf3e4520c21>[visitado el 06.03.2015].